



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 17 de octubre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **MAURICIO MOGOLLÓN PÉREZ**
Cargo: **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL RONCESVALLES**
Quejoso: **OSCAR FRANCISCO QUIROGA LONDOÑO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00396**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 030-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Mauricio Mogollón Pérez -Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Oscar Francisco Quiroga Londoño, informó que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, conoció y decidió una acción de tutela instaurada en contra del municipio de Roncesvalles, Inspección Municipal de Policía de Roncesvalles, Personería Municipal de Roncesvalles y la Estación de Policía de Roncesvalles; dijo que, la decisión de primera instancia, la profirió esa unidad judicial el 19 de abril de 2024, la cual, considera arbitraria por cuanto el Juez, abusó de la autoridad de la cual, está revestido y agregó: *“...por lo anterior y dadas las graves irregularidades y la permisividad de vulneración de derechos, acusaciones mayores y sin material probatorio que las justifiquen y la dilación injustificada, admitiendo el actuar personal impedido entre otras faltas acciones y omisiones, se requiere decretar la medida provisional instada desde el 05/04/2024 de forma urgente e inmediata ...”*.

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en contra del Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles, Mauricio Mogollón Pérez, en auto de dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) -Archivo digital No. 005-. Se decretaron pruebas.

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. En el anexo digital No. 007, militan los antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los cuales certifican que el señor Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles, Mauricio Mogollón Pérez, no registrar anotaciones en esas entidades.
2. Reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión del doctor Mauricio Mogollón Pérez, como Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles (A.D. No. 008).
3. La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de Mauricio Mogollón Pérez, como Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles.
4. El Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, remitió copia de la actuación cumplida en la acción de tutela adelantada por Óscar Fernando Quiroga Londoño contra el Municipio de Roncesvalles y otros – (radicación 73622408900120240004100).

Pronunciamiento del investigado.

Mauricio Mogollón Pérez. Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles. Informó que, el fallo tutelar con el cual no estuvo de acuerdo el disciplinable fue el resultado de un

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

riguroso análisis jurídico, factico y probatorio del caso específico; informó que, la decisión fue impugnada por el quejoso y confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué; pide tener en cuenta que, lo resuelto por el despacho a su cargo fue avalado en un todo por el *ad-quem*, quien encontró ajustada a derecho la decisión recurrida y en especial, confirmó que, en ese específico evento, no se satisfacían los requisitos de procedencia de la acción de tutela, en virtud a que, el demandante en sede constitucional, disponía de otros mecanismos de defensa judicial, como lo era promover la acción judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa; además de que, no probó la existencia de un perjuicio irremediable, inminente, grave y que, tampoco se requería una medida urgente que postergara la acción ordinaria y así lo confirmó la segunda instancia, advirtiendo que, la acción intentada por el quejoso, no era el mecanismo idóneo para alcanzar la nulidad y dejar sin efectos jurídicos las medidas correctivas señaladas en la demanda de tutela, ni tampoco era el procedimiento adecuado para solicitar reembolsos de dineros cancelados a las entidades públicas. Pide que con base en su postura se ordene el archivo de las diligencias.

Ampliación queja.

Óscar Francisco Quiroga Londoño. Dijo que, debido a un sinnúmero de situaciones presentadas en el municipio de Roncesvalles con autoridades policivas y de la administración municipal, se vio en la obligación de promover una acción de tutela en contra de la administración municipal, la inspección de policía, personería municipal y la comandancia de policía de ese lugar, la cual, fue denegada por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, continuando de esta manera, la vulneración de sus derechos fundamentales; considera que, la demanda de amparo constitucional, debió ser resuelta en su favor y conjurar la violación de los derechos fundamentales que, las autoridades demandadas en la tutela continúan cercenándole.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Mauricio Mogollón Pérez -Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Oscar Francisco Quiroga Londoño, informó que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, conoció y decidió una acción de tutela instaurada en contra del municipio de Roncesvalles, Inspección Municipal de Policía de Roncesvalles, Personería Municipal de Roncesvalles y la Estación de Policía de Roncesvalles; dijo que, la decisión de primera instancia, la profirió esa unidad judicial el 19 de abril de 2024, la cual, considera arbitraria por cuanto el Juez, abusó de la autoridad de la cual, está revestido y agregó: *“...por lo anterior y dadas las graves irregularidades y la permisividad de vulneración de derechos, acusaciones mayores y sin material probatorio que las justifiquen y la dilación injustificada, admitiendo el actuar personal*

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

impedido entre otras faltas acciones y omisiones, se requiere decretar la medida provisional instada desde el 05/04/2024 de forma urgente e inmediata ...”.

Problema Jurídico:

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Mauricio Mogollón Pérez -Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles-.

Valoración Probatoria

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, conoció de la acción de tutela promovida por óscar Francisco Quiroga Londoño contra el Municipio de Roncesvalles; de la demanda en comento se desprende que, la discusión planteada por el accionante consistió en la presunta transgresión de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buen nombre, y honra, derivados de la imposición de los comparendos que reposan en los expedientes 73-622-6-2022-17 y 73-622-6-2022-18, del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

Por cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho *admitió* la acción de tutela, vinculando a quienes tenían incidencia directa en el trámite de la acción constitucional, esto es, a la Inspección de policía del Municipio de Roncesvalles; Personería Municipal de Roncesvalles – Tolima y Policía Departamental del Tolima – Estación de policía de Roncesvalles; en cuanto a las medidas provisionales solicitadas por el actor, el Juzgado, las denegó, argumentando:

“...En primer lugar, la acción de tutela se debe resolver en el término máximo de 10 días hábiles, término que satisface el principio de urgencia y que justifica la negativa de decretar la medida provisional solicitada. Y, en segundo lugar, no es necesario decretar la medida provisional, porque el trámite preferente y sumario que diseñó el constituyente para la acción de tutela en casos como el presente, es idóneo, útil

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

y apto para lograr el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva...”.

Acto seguido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, dictó sentencia el 19 de abril de 2024, denegando por improcedente las pretensiones invocadas por el allí demandante, dejando en claro que el accionante, contaba con otro mecanismo judicial para hacer valer sus derechos y que, para esa especial situación, debería acudir a la acción judicial ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Tal determinación la apuntaló en la parte resolutive de la siguiente manera:

PRIMERO: *NEGAR por improcedente las pretensiones de la acción de tutela interpuesta por Oscar Francisco Quiroga Londoño en contra del Municipio de Roncesvalles Tolima – Alcaldía Municipal, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *No emitir decisión alguna en contra de la Inspección de policía del Municipio de Roncesvalles – Tolima, Personería municipal de Roncesvalles – Tolima y la Policía Departamental del Tolima – Estación de policía de Roncesvalles – Tolima.*

TERCERO: *En caso de no ser impugnada, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN. En caso contrario, se remitirá a los Jueces del Circuito -Reparto- de la ciudad de Ibagué.*

CUARTO: *Notifíquese a los interesados conforme al art. 31 del Decreto 2591 de 1991, en la forma más rápida y expedita.*

QUINTO: *Entregar copias de las respuestas emitidas por las entidades accionadas y vinculadas al accionante.*

Tal determinación, el demandante la *impugnó*, concediendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, el recurso, el cual fue conocido y decidido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, confirmando lo decidido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles -sentencia del 19 de abril de 2024-.

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

Para esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, está claro que, el amparo constitucional promovido por el querellante, en ambas instancias, fue contextualizado bajo los mismos argumentos jurídicos, llegándose a idénticas conclusiones, resaltando el Juzgado Sexto Civil del Circuito que, como lo refiriera el Juez de primera instancia, que, la acción de tutela promovida por el quejoso, no era el mecanismo idóneo para debatir o declarar la nulidad y dejar sin efectos jurídicos las medidas correctivas, ni lo es tampoco para solicitar reembolsos de dineros cancelados a las entidades públicas.

La actuación del disciplinable, en el trámite y desarrollo de la acción constitucional que, diera origen a este proceso disciplinario, se ajustó a los parámetros constitucionales y legales. No se vislumbra ninguna actuación que merezca reproche disciplinario; para el caso específico, no se satisfacían los requisitos de procedencia de la acción de tutela. Además de lo anterior, la Comisión es del criterio que, no se puede desnaturalizar la acción de tutela, y pretender que, a través de ella, se hagan pronunciamientos que son propios de la justicia ordinaria que, para ese suceso judicial, era la jurisdicción contencioso administrativa.

Recordemos que, la segunda instancia en su pronunciamiento confirmó que los mecanismos judiciales previstos en la ley no se pueden considerar ineficaces en virtud de una valoración abstracta que efectuó el accionante, pues de ser ello así, quebrantaría el carácter sumario y subsidiario de la salvaguarda constitucional. Además de lo anterior, resalta el despacho que el no estar de acuerdo con el sentido de un fallo, no es óbice para iniciar una acción disciplinaria. Lo que entiende el despacho es que, la querrela disciplinaria surgió y se encuentra motivada en que la sentencia tutela no resolvió en favor del accionante.

Contrario a lo señalado por el querellante, se le garantizó el acceso a la administración de justicia, se resolvió oportunamente el amparo constitucional por él promovido, la decisión adoptada en ese episodio judicial, fue conocida en segunda instancia, lo cual, permite deducir que, se preservó el principio constitucional de la doble instancia.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidoras judicial vinculada a este suceso disciplinario, con relación a los

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Mauricio Mogollón Pérez - Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Mauricio Mogollón Pérez - Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2024-00396
Disciplinable: Mauricio Mogollón Pérez
Cargo: Juez Promiscuo Municipal de Roncesvalles
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e353e657af9ada7ad16dd9fc50d7d1f2bc6a2fbb90e419b79545f854ac04858e**

Documento generado en 18/10/2024 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>